



REPÚBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, República Dominicana

CONV-GUB-004-2022 CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

Entre:

De una parte: LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, institución centralizada constituida de Convenio a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-05251-2, y Registro de Proveedores del Estado No. 1040, con su asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General el **DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula Identidad Personal y Electoral No. ---

, residente para los fines del presente Convenio en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se dominará **LOS COMEDORES ECONÓMICOS** o por su propio nombre;

De la otra Parte: EL PROGRAMA SUPÉRATE, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. : _____ domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

LOS COMEDORES ECONÓMICOS y EL PROGRAMA SUPÉRATE, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO I: Que es función fundamental de los **COMEDORES ECONÓMICOS** servir alimentos de manera higiénica a las distintas comunidades ubicadas tanto en la provincia Santo Domingo como en el interior del país a través de la venta de raciones alimenticias cocidas y crudas a precios muy económicos y además proporcionar apoyo en este aspecto a las instituciones del Estado que así lo requieran para el logro de sus fines jurídicamente establecidos;



CONSIDERANDO II: Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO III: Que la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras y servicios del Estado;

CONSIDERANDO IV: Que el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente: *"Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 4. La actividad que se contrate entre entidades del sector público"*;

CONSIDERANDO V: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar;

CONSIDERANDO VI: Que en virtud del artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana constituye función esencial del Estado Dominicano, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO VII: Que la mencionada Constitución Política de la República Dominicana establece en su artículo 54 el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad alimentaria;

CONSIDERANDO VIII: Que de Convenio a la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO), la seguridad alimentaria hace referencia a la disponibilidad de alimentos, el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos;

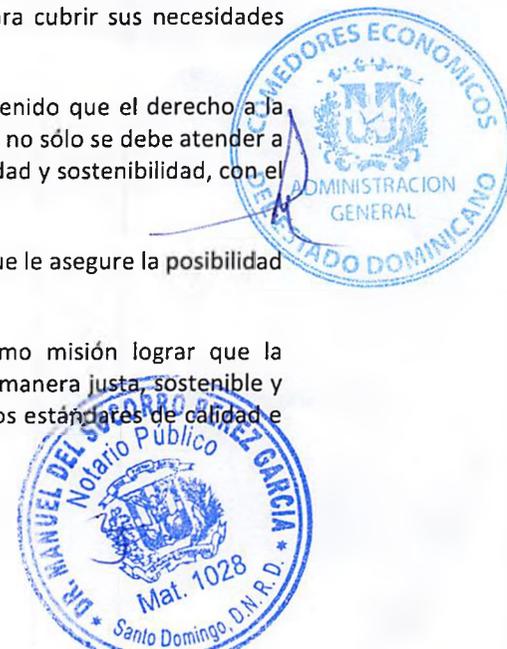
CONSIDERANDO IX: Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual la República Dominicana es signataria, establece que los Estados partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre;

CONSIDERANDO X: Que de Convenio con la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO), la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a los alimentos, y que éstos sean suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa;

CONSIDERANDO XI: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no sólo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con el objetivo de determinar si cumple los requerimientos básicos;

CONSIDERANDO XII: Que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;

CONSIDERANDO XIII: Que **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** tiene como misión lograr que la distribución alimenticia subsidiada por el Gobierno Dominicano llegue a todos de manera justa, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocinadas y crudas con los más altos estándares de calidad e higiene;





CONSIDERANDO XIV: Que **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** desarrolla programas de venta y distribución de raciones alimenticias a precios muy bajos a personas de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO XV: Que, en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, toda vez que la función realizada para la ejecución de la seguridad alimenticia, es prioritario para el Estado y los ciudadanos;

CONSIDERANDO XVI: Que tanto **LOS COMEDORES ECONÓMICOS Y EL PROGRAMA SUPÉRATE**, han expresado de común Convenio que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente Convenio.

CONSIDERANDO XVII: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO XVIII: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

VISTA (1º): La comunicación de fecha 08 de marzo de 2022 dirigida por **PROGRAMA SUPÉRATE** a Edgar Augusto Feliz Méndez, Director General de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS**.

VISTO (2º): El Decreto Núm. 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra al **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (3º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea e integra el **PROGRAMA SUPÉRATE** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

POR TALES RAZONES, y bajo el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral de este Convenio, **LAS PARTES;**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto fijar los términos y condiciones de la venta de raciones de alimento cocido por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS** al **PROGRAMA SUPÉRATE** para ser distribuidas entre sus empleados.



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES se comprometen a promover de manera conjunta el mensaje de una alimentación de calidad y enriquecida con los nutrientes, vitaminas y minerales adecuados para la conservación de la salud física.

ARTÍCULO TERCERO (3º): OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LOS COMEDORES ECONÓMICOS: LOS COMEDORES ECONÓMICOS mediante el presente Convenio se comprometen a suministrar a un costo asequible, los alimentos cocidos bajo los estándares de cantidad y calidad requeridas y de común Convenio entre las partes para su distribución.

PÁRRAFO I: LOS COMEDORES ECONÓMICOS se comprometen a suministrarle al **PROGRAMA SUPÉRATE** la cantidad de **CIENTO CINCUENTA (150) raciones de alimento cocido diario**.

PÁRRAFO II: El precio por ración de alimento cocido suplido al **PROGRAMA SUPÉRATE** será de **Sesenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$65.00), ITBIS incluido**.

PÁRRAFO III: El costo y la cantidad de cada insumo alimenticio podrían variar conforme las fluctuaciones del mercado y las necesidades de cooperación institucional. En caso de variar, **LAS PARTES**, según corresponda, deben notificar la variación por escrito anexando los debidos soportes.

ARTÍCULO CUARTO (4º): OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DEL PROGRAMA SUPÉRATE, se compromete a pagar mensualmente el monto total de las raciones cocidas facturadas suministradas por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS**, para lo cual la División de Inspectoría de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS** dejará constancia por escrito de la entrega y condición de dichas raciones, pudiendo auxiliarse de cualquier otra unidad interna para efectivizar y transparentar el proceso.

PARRAFO I: EL PROGRAMA SUPÉRATE, mediante el presente Convenio, se compromete a proveer del transporte y personal necesario para retirar y transportar diariamente las raciones cocidas objeto del presente Convenio desde las instalaciones de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS** a las de **PROGRAMA SUPÉRATE**, bajo las más estrictas normas de higiene y cuidado; cualquier daño que se produzca en los alimentos despachados posterior a la entrega de estos y en el curso de la transportación son de la responsabilidad exclusiva del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO: **LOS COMEDORES ECONÓMICOS** emitirán la facturación correspondiente durante los primeros cinco (5) días del mes en curso y siguiente al despacho y entrega para lo cual **PROGRAMA SUPÉRATE** tendrá un plazo de quince (15) días para efectuar el pago.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE EJECUCIÓN: La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción, comprendido desde el día **veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)** hasta el día **veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**. Una vez transcurrido el tiempo de vigencia, **LAS PARTES** podrán, de común Convenio renovar el mismo, estableciéndolo por escrito con las formalidades legalmente necesarias, debiéndose notificar por escrito el interés de renovación antes del vencimiento del mismo.

PÁRRAFO: Si alguna de las partes, desea terminar de manera anticipada debe informarlo con un periodo de 60 días de antelación por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN: Queda entendido que las obligaciones de **LAS PARTES** persistirán hasta el momento en que real y efectivamente llegue la fecha del término o que **LAS PARTES** dejen sin efecto el presente Convenio.



PÁRRAFO: Queda entendido que el presente Convenio terminará por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o obligaciones contenidas en el presente convenio.

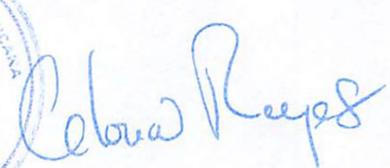
ARTÍCULO OCTAVO: CONVENIO INTEGRO: El presente Convenio contiene todas las estipulaciones y Convenios convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este documento, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este convenio es declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: LEY SUPLETORIA Y FUERO COMPETENTE: Para todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se remiten a las leyes de la República Dominicana, siendo los tribunales dominicanos los únicos competentes para conocer de cualquier litigio que pueda suscitarse con relación al presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTERPRETACIÓN E IDIOMA OFICIAL DEL CONVENIO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Convenio se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. El presente Convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio tanto en las direcciones físicas, así como en las direcciones electrónicas que figuran en el presente contrato y en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y/o terminación.

Hecho, redactado, leído y firmado en cuatro (4) originales de un mismo tenor, dos para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la Provincia Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

<p>POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:</p>   <p>GLORIA ROELY REYES GOMEZ Directora General</p>	<p>POR LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO:</p>   <p>EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ Director General</p>
---	---

Yo, **DR. MANUEL DEL SOCORRO PEREZ GARCIA**, Abogado Notario de los del número del Distrito Nacional, colegiatura No. 1028, **CERTIFICO Y DOY FE** de que los señores **EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado que son estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles fe y crédito. En la Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


DR. MANUEL DEL SOCORRO PEREZ GARCIA
Abogado Notario

